

A LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Juan López Solano, con D.N.I. 22.178.752 domicilio en Los Martínez del Puerto, Cartagena, delegado de personal de la empresa ROSARIO GONZALEZ GALLEGU dedicada a la actividad de Tejas y Ladrillos, con domicilio en El Albuñón, con número patronal 30/59738/20 ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, comparece y como mejor proceda en Derecho.

DIGO:

Que mediante el presente escrito solicito la adhesión al Convenio Estatal de Tejas y Ladrillos, publicado en el B.O.E. n.º 38 de fecha 13-2-82 ya que, el convenio Provincial de Tejas y Ladrillos no se negocia desde el pasado 1-4-81, sin haber posibilidad ninguna de negociación por falta de quorum de Empresas del sector.

En su virtud,

Suplicamos a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social: Que admitiendo este escrito tenga por solicitado adhesión formal al Convenio Estatal de Tejas y Ladrillos de fecha 13-2-82 y previas las comprobaciones oportunas dicte resolución por la que declara procedente lo interesado.

Otrosi Digo: Que adjuntamos copia del convenio provincial y del estatal.

Es justicia que pido en Cartagena y para Murcia a 14 de marzo de 1983.

MURCIA

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extrasalarial
II			
III			
IV	1.395	230	264
V	1.372	230	264
VI	1.347	230	264
VII	1.323	230	264
VIII	1.299	230	264
IX	1.272	230	264
X	1.247	230	264
XI	1.220	230	264
XII	1.199	230	264
XIII			

Salario base \times 425 días (365 + 60 extraordinarios); Plus salarial \times 349 días (365 — (52 + 14) + 50 de extraordinarias); Plus extrasalarial \times 273 días (365 — 52 = 14 = 26).

Número 3274

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION PROVINCIAL
MURCIA**

Ordenación laboral

Convenios Colectivos, Expte. 51-83

Visto el expediente de adhesión de la Empresa MATEO MARTINEZ BASTIDA, y sus trabajadores, de TIÑOSA-BENIAJAN. (Murcia), que tuvo entrada en

esta Dirección Provincial el 23 de mayo de 1983, suscrito por la Empresa y sus trabajadores en fecha 16 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDA

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Murcia, 27 de mayo de 1983.—El director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

A LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MATEO MARTINEZ BASTIDA, con D.N.I. 22.451.274, domiciliado en Tiñosa, Carril Hondo, como propietario de la Empresa del mismo nombre, dedicada a la actividad de Tejas y Ladrillos, con número patronal 30/54.343/57, ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, comparece y como mejor proceda en Derecho

DIGO:

Que mediante el presente escrito solicito la Adhesión al Convenio de Tejas y Ladrillos, publicado en el B.O.E. n.º 38 de fecha 13-2-82, ya que el Convenio Provincial de Tejas y Ladrillos no se negocia desde el pasado 1-4-81, sin haber posibilidad ninguna de negociación por falta de quorum de Empresas del sector.

En su virtud,

Suplicamos a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, que admitiendo este escrito tenga por solicitada Adhesión formal al Convenio Estatal de Tejas y Ladrillos de fecha 13-2-82 y previas las comprobaciones oportunas dicte resolución por la que declara procedente lo interesado.

Otrosi Digo: Que adjuntamos copia del Convenio Provincial y Estatal.

Es Justicia que pido en Murcia, a 16 de mayo de 1983.

A LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANGEL GARCIA ALCARAZ, con D.N.I. 22.304.163, domiciliado en Los Garres, C/. Santo Cristo n.º 76 (Murcia), Delegado de Personal de la empresa MATEO MARTINEZ BASTIDA, dedicada a la actividad de Tejas y Ladrillos, con domicilio en Tiñosa (Murcia), con número patronal 30/54.343/57, ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, comparece y como mejor proceda en Derecho:

DIGO:

Que mediante el presente escrito solicito la Adhesión al Convenio Estatal de Tejas y Ladrillos publicado el 13-8-1982 y firmado entre las partes en este momento de 1983 pendiente de su publicación, ya que el Convenio Provincial de Tejas y Ladrillos no se negocia desde el pasado 1-4-1981, sin haber posibilidad ninguna de negociación por falta de quorum en las empresas del sector.

En su virtud,

Suplicamos a la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social que admitiendo este escrito, tenga por solicitada Adhesión formal, al Convenio Estatal de Tejas y Ladrillos y previas las comprobaciones oportunas, dicte resolución por la que declare procedente lo interesado.

Otrosi digo, que adjunto copia del Convenio Estatal y Provincial.

Es Justicia que pido en Murcia, a 16 de mayo de 1983.

Número 3402

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION PROVINCIAL
MURCIA**

Ordenación laboral

Convenios Colectivos, Expte.55-83

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa CERDAN HERMANOS, S.R.C. de Murcia, suscrito por la Comisión Negociadora, en fecha 16 de mayo de 1983, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial en 31 de mayo de 1983, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8-1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

**ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

ACUERDA

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Murcia, 6 de junio de 1983.—El director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

Asistentes:

Por la parte empresarial: D. José Cerdán López.

Por la parte social: D^a. Teresa Moya Hernández, D^a. Brígida Agustín Parra, D^a. Concepción Prieto Alcalá, D. Vicente Ruiz Serrano y D. Juan Martínez Jiménez.

Asesor: D. José Cerdá Vives.

En la ciudad de Murcia, siendo las 18 horas del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «CERDAN HERMANOS, S.R.C.», compuesta por los Señores antes relacionados.

La mentada Comisión Negociadora, unánimemente, manifiesta su conformidad con el texto del Convenio, reconocida que ha sido su capacidad, legitimidad y representatividad para su firma; en las negociaciones ha presidido el principio de la buena fe y se ha cumplido lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, ya que las partes negociadoras son representativas de la empresa, estableciéndose el ámbito personal, funcional, territorial y temporal; la forma y condiciones de la denuncia del convenio y la designación de la Comisión Paritaria.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO
SINDICAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA
«CERDAN HERMANOS, S.R.C.», CON
DOMICILIO EN MURCIA, GRAN VIA NUMERO
22.**

Artículo 1.º—Ambito funcional.

El presente Convenio regula la relaciones laborales de la empresa CERDAN HERMANOS, S.R.C., dedicada al Comercio al Detall de Tejidos y Confecciones, y los trabajadores a su servicio, en los centros de trabajo que actualmente tiene abiertos al público o que puedan abrirse en el futuro, o bien destinados a Almacén, y cuya relación laboral está establecida en la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de julio de 1971 y complementada por Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1975.

Artículo 2.º—Duración y vigencia.

El presente convenio tendrá una duración de un año, a partir del comienzo de su vigencia. Se prorrogará, salvo denuncia de las partes, de acuerdo con los trámites legales, de año en año.

Su vigencia comenzará a partir del uno de marzo de mil novecientos ochenta y tres, fecha en que igualmente surtirá efectos económicos.

Artículo 3.º—Denuncia y revisión.

Ambas partes podrán denunciar o solicitar la revisión del Convenio con una antelación mínima de tres meses a la expiración de la fecha de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Se procederá a la revisión salarial según establece el Acuerdo Interconfederal.

Artículo 4.º—Absorción de mejoras.

Las mejoras acordadas en el presente convenio, podrán absorber y compensar las existentes por costum-